



**DECRETO RECTORIA NÚMERO 30072021-02**

Promulga acuerdo de la Junta Directiva que aprueba el "Reglamento de Protección a la Propiedad Intelectual e Industrial"

**VISTOS:**

1. Lo informado en el Comité Académico de la Junta Directiva en sesión de fecha 7 de julio de 2021;
2. El acuerdo de la Junta Directiva de Universidad de Las Américas, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 14 de julio de 2021;
3. Lo dispuesto en el artículo 35 letra j) y artículo 18 letra q) del Reglamento Orgánico de la Universidad.

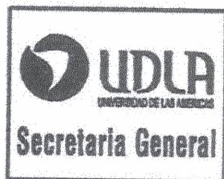
**DECRETO:**

Promúlguese y llévase a efecto el acuerdo de la Junta Directiva de fecha 14 de julio de 2021, por medio del cual se aprueba el "Reglamento de Protección a la Propiedad Intelectual e Industrial de Universidad de Las Américas".

Comuníquese, publíquese y archívese.

Santiago de Chile, 30 de julio de 2021

MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ PEDRAZA  
SECRETARIA GENERAL



MARÍA DEL PILAR ROMAGUERA GRACIA  
RECTORA



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

### TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y ALCANCE DEL PRESENTE REGLAMENTO

**Artículo 1°.** **Objeto.** El presente reglamento (el “Reglamento”) tiene por objeto regular los derechos y obligaciones sobre la propiedad de las obras, invenciones, y otros objetos creados, inventados, desarrollados o producidos por académicos, docentes y colaboradores de Universidad de Las Américas, por sus estudiantes de pregrado y post grado y por cualquier persona que sea parte de actividades o proyectos en que la Universidad tenga participación.

**Artículo 2°.** **Finalidad y Alcance.** La Universidad de las Américas promueve y fomenta la creación intelectual e industrial en todas sus formas. Para ello, busca fortalecer el desarrollo, protección, divulgación y transferencia de los resultados de las creaciones, investigaciones e inventos, cualquiera sea su naturaleza, a través de publicaciones, derechos de autor, patentes de invención, modelos de utilidad u otras formas de comunicación, con el propósito de expandir el conocimiento, y de esta forma contribuir al desarrollo social y económico de la sociedad.

Universidad de Las Américas, propenderá, en conformidad a la ley, que los frutos de las creaciones o invenciones, sean reconocidos y distribuidos de forma equitativa entre quienes participen de la creación, invención, desarrollo o producción de una Obra o Invento.

### TÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

**Artículo 3°.** **Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a. **Obra:** Es toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, que sea susceptible de protección a través de derechos de propiedad intelectual.
- b. **Inventión:** Es toda solución nueva a un problema de la técnica que origine un quehacer industrial. La invención podrá ser un producto, un procedimiento, un uso o estar relacionada con ellos.
- c. **Autor e Inventor:** Es la persona o grupo de ellas que desarrollan una invención (Inventor) o crean una obra (Autor). Se presume Autor la persona natural cuyo nombre, seudónimo u otro signo convencional por el que sea notoriamente conocido, aparezca en la obra. Se



presume Inventor la persona natural cuyo nombre aparezca en la respectiva solicitud de patente de invención o modelo de utilidad.

- d. Propiedad Intelectual: Es un conjunto de derechos y principios que protegen las creaciones del intelecto humano en los ámbitos de la literatura, arte y ciencia. La Propiedad Intelectual se encuentra reguladas bajo La Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual, ley especial que regula los derechos de autor y derechos conexos en Chile, entre demás normativa aplicable.
- e. Propiedad Industrial: Es un conjunto de derechos y normas que protegen inventos, signos distintivos, y resultados de investigación a través de patentes de invención, modelos de utilidad dibujos, diseños, , marcas comerciales, secretos industriales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen y demás objetos de esta propiedad reconocidos por la legislación aplicable. La Propiedad Industrial se encuentra regulada bajo la Ley 19.039 establece normas aplicables a los derechos industriales y protección de los derechos de propiedad industrial, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- f. Derecho de Autor: Es el conjunto de facultades que por el sólo hecho de la creación adquiere el autor sobre sus obras literarias, artísticas y científicas e incluye los derechos morales y patrimoniales de autor.
- g. Derecho Moral: Es el conjunto de derechos personales que se reconocen al autor, irrenunciables e intransferibles, que le permiten mantener la integridad de la obra por siempre vinculada a su nombre.
- h. Derecho Patrimonial: comprende los derechos de explotación o de utilización de la obra que generalmente corresponden a los beneficios económicos. Estos son, entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública y ejecución de la obra.
- i. Derecho de Propiedad Industrial: Son aquellos derechos sobre marcas, las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los secretos empresariales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y otros títulos de protección que la ley 19.039 pueda establecer..
- j. Reglamento: significa este reglamento de protección a la Propiedad Intelectual e Industrial.

### TÍTULO TERCERO TITULARIDAD

**Artículo 4°.** **Propiedad Intelectual.** Universidad de Las Américas reconocerá a sus titulares, los derechos de autor sobre todas aquellas Obras por ellos creadas. Sin perjuicio de lo anterior, los derechos patrimoniales sobre aquellas Obras pertenecerán a la Universidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 17.336 y su reglamento. En efecto, será titular de los derechos sobre la propiedad intelectual creada por los colaboradores, sean estos, académicos, administrativos y/o prestadores de servicios a honorarios, en razón del ejercicio de sus funciones o por haber hecho un Uso Significativo de los bienes de la Universidad.

En caso que la Universidad decida renunciar a los derechos sobre la propiedad intelectual, éstos podrán ser cedidos al autor correspondiente.

Las tesis de grado o memorias corresponden a sus autores, sin embargo, los mismos otorgan a la Universidad, sus profesores, académicos y alumnos una licencia no exclusiva gratuita y por todo el plazo de protección legal para fines educacionales o de investigación. El estudiante que deseen publicar o difundir su tesis de grado o memoria, deberá solicitar de manera previa, expresa y por escrito, autorización al Comité de Investigación, debiendo conceder licencia indefinida, gratuita y no exclusiva para ser usada por la Universidad.

En caso que Universidad de Las Américas no tenga interés en registrar o dar protección a los derechos sobre la propiedad intelectual generada, su autor podrá realizar las gestiones pertinentes para obtener su protección conforme al mecanismo señalado en el Artículo 11 de este Reglamento.

Salvo que haya sido expresamente contratado para el desarrollo de contenidos pedagógicos, académicos o de investigación, todo material académico, sea este, evaluaciones, presentaciones, esquemas, etc., que sea realizado por el académico para la divulgación de los contenidos de la asignatura, y los derechos de propiedad intelectual que recaen sobre estos, serán del académico o docente, concediendo esta licencia indefinida, gratuita y no exclusiva para ser usados por la Universidad, sin perjuicio de los usos exceptuados por la disposición de la ley. Se entiende como uso exceptuado todas aquellas situaciones establecidas en la ley en que no se requiere pedir autorización o pagar por el uso de una obra, invento u objeto protegible por propiedad intelectual o industrial.

Los autores deberán suscribir los instrumentos públicos o privados que sean requeridos por la Universidad a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el presente Reglamento.

**Artículo 5°.** **Uso significativo.** Para efectos del presente reglamento, se entenderá existir un uso significativo de los bienes de la Universidad, siempre que se cumplan una o más de las siguientes condiciones:

- a. Cuando la Universidad ha financiado total o parcialmente las obras o invenciones, o demás objetos de propiedad intelectual o industrial, directamente o con fondos concursables, públicos o privados, obtenidos por intermedio de la Universidad;
- b. Cuando se hayan utilizado las instalaciones, equipamiento o materiales de la universidad especializados, tales como laboratorios, talleres, centros de simulación en salud, estaciones experimentales, etc.
- c. Cuando se haya utilizado información reservada o confidencial, o secretos industriales de la Universidad.
- d. Cuando se haya utilizado, total o parcialmente, otras investigaciones, obras, invenciones, y otros objetos creados, inventados, desarrollados o producidos por académicos, docentes y colaboradores de Universidad de Las Américas, por sus estudiantes de pregrado y post grado que no impliquen usos exceptuados en conformidad a la ley.

- e. Cuando en la creación han participado colaboradores o prestadores de servicios de la Universidad, y;
- f. Cuando la Universidad, de cualquier forma, otorgue su auspicio, patrocinio o respaldo al proyecto.

No será un uso significativo de los bienes de la Universidad, el uso de materiales y equipos de uso ordinario, tales como artículos de escritorio, papelería, servicio de impresión y fotocopiado, asignación de computadores, software de uso común y material de Bibliotecas.

**Artículo 6°. Propiedad Industrial.** La Universidad de las Américas será titular de los Derechos de Propiedad Industrial de las Invencciones, signos distintivos, conocimientos y tecnología desarrolladas por los colaboradores, sean estos académicos, administrativos y/o prestadores de servicios a honorarios, tales como marcas, patentes de invención, modelo de utilidad, dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, variedades vegetales, o cualquier otro que pudiera existir, derivados de dichas invenciones o tecnología. La Universidad podrá solicitar el respectivo registro o protección de los activos de Propiedad Industrial resultantes de las Invencciones y demás objetos, así como el ejercicio y explotación de los eventuales derechos de Propiedad Industrial. Los Inventores (sean estos estudiantes, académicos, administrativos y/o prestadores de servicios a honorarios) deberán otorgar todos los documentos correspondientes para los efectos del registro y protección de dichas Invencciones a nivel nacional e internacional a nombre de la Universidad. La Universidad de las Américas indicará en la respectiva solicitud del registro de dicha Invención el nombre de o de los Inventores en cada caso.

**Artículo 7°. Distribución de beneficios.** Universidad de Las Américas, a través del área o unidad que determine, distribuirá los beneficios económicos, en el caso que existan, producto de la venta, del licenciamiento y de la comercialización de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial, sean estos protegidos, registrados y explotados a nivel nacional o internacional, de la siguiente manera:

- a. La Universidad de Las Américas entregará al Autor o Inventor el 50% de los beneficios obtenidos. En el caso de existir dos o más Autores o Inventores, se distribuirá en parte iguales o en la proporción que aquellos indiquen, si no hay acuerdo se entenderá que es en partes iguales;
- b. La Universidad de Las Américas entregará a la Facultad en que se desarrolló el trabajo a que dio lugar la Obra o Invención, 30% de los beneficios obtenidos. En caso de haber participado más de una Facultad en la invención o creación, los beneficios se distribuirán en partes iguales o en la proporción que aquellos señalen;
- c. La Universidad de Las Américas entregará a la Dirección de Investigación, el 20% de los beneficios obtenidos de la Obra o Invención, que será utilizado como fondo operativo para cubrir los costos directos relativos a la gestión de la investigación en la Universidad de Las Américas.

Los pagos de dichos beneficios económicos se harán previa deducción de todos los costos, gastos e impuestos relativos a la producción, distribución, comercialización y licenciamiento de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial. Adicionalmente para efectos de proceder al pago en su caso, será condición el haber suscrito un acuerdo de distribución de regalías, en caso contrario, será el Comité de Propiedad Intelectual e Industrial quien resolverá el monto y forma de pago con el respectivo beneficiario.

Las reglas sobre determinación de la titularidad de la Propiedad Intelectual y/o Industrial establecidas en el presente Reglamento serán aplicables a toda obras, tecnología u objeto protegible sea tanto originario como derivado de las anteriores.

#### TÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

**Artículo 8°.** El Comité de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de las Américas estará integrado por:

- a. Vicerrector de Investigación, quién lo preside.
- b. Vicerrector de Finanzas o un representante que él designe.
- c. Director de Desarrollo y Transferencia.
- d. Un académico elegido por el Consejo Académico de la Universidad de las Américas.
- e. Cuando corresponda, por Decano de la Facultad que promueve el registro de una Obra o Invención.

Entre los asistentes se elegirá anualmente al Secretario del Comité. El Presidente en caso de empate, tendrá voto dirimente y el Secretario será el responsable de llevar el acta de Comité.

En el ejercicio de sus funciones, el Comité podrá además convocar a los Decanos cuando lo estime necesario y podrá solicitar asesoría de especialistas en materias de Propiedad Intelectual e Industrial.

**Artículo 9°.** **Sesiones.** El Comité sesionará ordinariamente una vez al semestre, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o por dos o más de sus miembros cuando las circunstancias lo ameriten.

**Artículo 10°.** **Funciones.** Las funciones principales del Comité serán las siguientes:

- a. Proponer políticas institucionales en materia de Propiedad Intelectual e Industrial.
- b. Coordinar la aplicación de las políticas y asegurar su cumplimiento.
- c. Proponer criterios y principios generales para determinar la procedencia y conveniencia de solicitar la protección legal de una invención, así como también sobre la comercialización y/o cesión de tal derecho, a cualquier título.
- d. Promover actividades relacionadas con la gestión de las ideas, tecnologías y conocimiento.

- e. Estudiar la conveniencia y decidir la procedencia de solicitar la protección de una obra o invento, teniendo presente los requisitos legales, la potencial comercialización y las proyecciones futuras de la obra o invento.
- f. Dar seguimiento a las acciones de registro de marcas, patentes y licencias de las obras o inventos.
- g. Sugerir modificaciones al presente Reglamento.
- h. Resolver, en sesión especialmente convocada para el efecto, diferencias respecto a la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de una Obra o Invención. En dicha sesión se deberá oír al Autor o Inventor y al Decano de la Facultad que corresponda. En el caso de que el Autor o Inventor pertenezca a la misma Facultad o Dirección en la que se desempeña alguno de los miembros de la Comisión, éste quedará inhabilitado para integrarla en dicha sesión. Luego de la Audiencia, los miembros de la Comisión emitirán un informe que resolverá la controversia en única instancia.
- i. Elaborar un informe anual de sus actividades, el cual será presentado al Rector.

**Artículo 11°. Declaración de Interés.** Recibida la notificación de la existencia de una Obra o Invención, Universidad de Las Américas, a través del Comité de Propiedad Intelectual e Industrial, podrá notificar de su interés en la propiedad de la respectiva Obra o Invención, en cuyo caso el inventor o autor deberá, en caso de proceder, ceder a la Universidad todos los derechos y títulos debiendo además asistirle en todas las etapas del proceso de registro y el otorgamiento de cualquier acto o instrumento necesario para dicho registro en Chile o en el extranjero.

En caso que la Universidad decida no hacer uso de su derecho a solicitar la propiedad industrial o intelectual o no se pronuncie sobre la materia en el transcurso de seis meses contados desde la solicitud de registro, el Inventor o autor que desee gestionar su registro, protección, licenciamiento o comercialización, podrá solicitar por escrito que los derechos de la Universidad sobre el invento u obra le sean transferidos o que se autorice su registro a su nombre.

La notificación y los plazos a que se refiere el presente artículo, estarán regulados en el Procedimiento de Obras e Invenciones que dictará la Vicerrectoría de Investigación.

**Artículo 12°. Cesión de derechos.** La cesión de derechos del Autor o del Inventor es el acto de disposición por el cual el cedente/titular transfiere la propiedad de los derechos patrimoniales de la creación, Obra o Invención a Universidad de Las Américas. La Universidad de las Américas establece en este acto, y en los reglamentos correspondientes, la obligación sus de académicos, docentes y colaboradores de Universidad de Las Américas, por sus estudiantes, estudiantes de post grado y por cualquier persona que sea parte de actividades o proyectos en que la Universidad tenga participación, la obligación de ceder los derechos de Propiedad Intelectual y Propiedad Industrial conforme a lo señalado en este Reglamento, obligándose a suscribir los documentos de cesión que sean necesarios para tales efectos. Lo anterior no constituye una limitación para aquellos casos dispuestos en la Ley 17.336 o en la Ley 19.039 en que la propiedad queda radicada directamente en

la Universidad como es el caso de las obras colectivas, del software, derechos sobre fotografías o las invenciones en servicio.

Toda cesión o licencia a terceros de los derechos de Propiedad Intelectual o Propiedad Industrial ya constituidos a favor de la Universidad de Las Américas, deberá ser aprobada por **el Comité de Rectoría**, a propuesta del **Vicerrector de Investigación**.

**Artículo 13°. Delimitación de Responsabilidad.** En el caso del inciso final del artículo anterior, la Universidad no tendrá responsabilidad respecto de los eventuales perjuicios de cualquier índole generados al Inventor o Autor, respecto a la inaplicabilidad o debido a la imposibilidad de registrar el correspondiente Derecho de Propiedad Industrial o Intelectual.

## TÍTULO QUINTO DE LOS DEBERES DE LOS AUTORES O INVENTORES

**Artículo 14°. Deberes de los autores o inventores.** Los autores o inventores de Universidad de Las Américas tendrán los siguientes deberes:

- a. Comunicar de manera oportuna, es decir, tan pronto hayan creado, producido o desarrollado el producto objeto de protección, y en todo caso a más tardar dentro de tercer día hábil, a la Dirección de Investigación, informando el desarrollo, creación o invención susceptible de ser protegida. Para tales efectos la Dirección de Investigación dispondrá de un formulario a ser llenado por el Autor o Inventor a fin de poner en conocimiento su creación o invención.
- b. Entregar a la Vicerrectoría de Investigación todos los antecedentes necesarios para que ésta pueda cumplir con sus funciones de gestión e inscripción en los organismos competentes. En este sentido, de solicitarlo la Universidad de las Américas, los Autores o Inventores deberán suscribir los documentos de cesión, poder u otros que sean necesarios para el registro de la protección de los derechos de Propiedad Intelectual (por ejemplo ante la DIBAM, u otros registros de copyright a nivel nacional o internacional) y los Derechos de Propiedad Industrial (por ejemplo ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial - INAPI, European Patent Office, US Patent and Trademark Office, entre otros) a favor de la Universidad de las Américas.
- c. Mantener estricta reserva, confidencialidad y registro de la información relacionada con la respectiva creación y adoptar todas aquellas medidas de protección para evitar su divulgación a terceros.
- d. Cualquier miembro de la comunidad académica o administrativa de la Universidad de las Américas que, de manera ocasional, preste asesorías o consultorías a terceros, sean públicos o privados, deberán revisar en detalle los contratos o convenios que suscriba a fin de verificar que no entren en conflicto con sus obligaciones hacia la Universidad. En caso de dudas o consultas respecto de la interpretación de las normas sobre Propiedad Intelectual y





Propiedad Industrial contenidas en contratos y convenios, estas deberán ser dirigidas a la Dirección de Desarrollo y Transferencia para su resolución

En el caso de alumnos, sea tesis, memorias o de cualquier otra naturaleza que no supongan la aplicación de las reglas anteriores, en todos aquellos proyectos que puedan generar propiedad intelectual o industrial de la Universidad, éstos deberán suscribir acuerdos con la misma Universidad, para efectos de regular su participación sea con la misma Universidad o con terceros, sean empresas u organismos públicos o privados.

La Universidad podrá suscribir acuerdos con organismos públicos o privados que den como resultado tecnología u objetos protegibles por propiedad intelectual o industrial, los que primarán sobre el presente reglamento de así convenirlo las partes.

## TÍTULO VI Confidencialidad.

**Artículo 15°.** **Confidencialidad.** Todo miembro de la comunidad estudiantil, académica o administrativa, así como quienes presten servicios a la Universidad de Las Américas a cualquier título, estarán siempre obligados a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de todos los hechos, actividades e investigaciones en las que participen y/o tengan conocimiento y que pudieren derivar en el desarrollo de bienes, servicios u otros bienes tangibles o intangibles susceptibles de ser protegidos como Propiedad Intelectual y/o Propiedad Industrial.

En consideración a la importancia de la Propiedad Intelectual e Industrial para la Universidad de las Américas, en todo acto o contrato suscrito por la Universidad que diga relación con esta materia, principalmente, contratos de trabajo y de prestación de servicios profesionales, deberá incorporarse una cláusula en que se haga mención al conocimiento completo que se tiene de sus normas y su aceptación.

La infracción a esta obligación será considerada como un incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato a los trabajadores y prestadores de servicios de la Universidad cuyos contratos tengan incorporada la cláusula de confidencialidad.

